

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

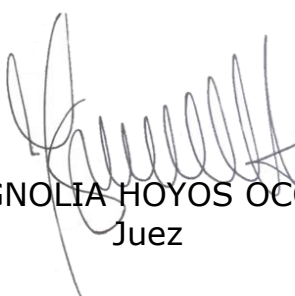
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 11001-31-10-027-2021-00285-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

No se tienen en cuenta las notificadorias al demandado (c. digital 3) en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trata el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 del 2020.

Se requiere al actor para que acredite la notificación a la pasiva de conformidad con el CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

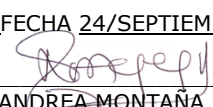
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0167 FECHA 24/SEPTIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

LF